

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL	
A) Presenta Hacienda el Paquete Económico para 2026 con Reformas Fiscales	2
1. Ley de Ingresos de la Federación (LIF)	2
2. Código Fiscal de la Federación (CFF)	6
3. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	10
B) Se amplía el plazo para cumplir con la Reforma a la Ley del INFONAVIT: se publican nuevas versiones del SUA	11
C) El 30 de septiembre es el último día para presentar la solicitud para la aplicación del Estímulo de Regularización Fiscal 2025	12
D) Inicia el nuevo ciclo escolar: revisa si cumples los requisitos para la Deducción de Colegiaturas ..	13
E) El SAT actualiza los servicios proporcionados a través de aplicaciones digitales	15
F) Trámite de Suspensión de Actividades para Personas Morales	16
G) Resumen de Decretos de Estímulos Fiscales publicados en el DOF en 2025	17
2. ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIÉSEL	20
3. INDICADORES FISCALES	
Valor de la Unidad de Inversión	21
Tasa de Recargos	22
Índice Nacional de Precios al Consumidor	22
Tipo de Cambio	24
INFORMACIÓN DE CONTACTO	25

BOLETÍN FISCAL

Septiembre-2025

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) **PRESENTA HACIENDA EL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2026 CON REFORMAS FISCALES**

El pasado 8 de septiembre, el Ejecutivo a través del titular de la Secretaría de Hacienda Edgar Amador, entregó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el 2026, que contiene los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el citado ejercicio, así como las iniciativas de reforma a la Ley Federal de Derechos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Así mismo, como se ha venido realizando en los últimos años, la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación, en su artículo 25 establece diversas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin presentar iniciativas de reformas para dichas leyes.

Según lo establecido en **los Criterios Generales de Política Económica**, en el rubro de la Política de Ingresos Presupuestarios, en 2026 se espera recaudar 5.84 billones de pesos de ingresos tributarios, lo que representa un incremento del 5.7% respecto a los ingresos que se estima obtener al cierre del ejercicio 2025.

Respecto a la Política de Gasto, se planea un gasto programable (el que se destina a proveer bienes y servicios públicos incluyendo los programas sociales y los proyectos de inversión prioritarios) de 7.09 billones de pesos, lo que representa un incremento real del 5.0% respecto al estimado para el cierre de 2025.

Con respecto a las expectativas económicas para 2026, se estima un crecimiento económico en un rango del 1.8% al 2.8% del PIB, una inflación anual del 3.0%, un precio promedio del dólar de \$19.3 y una disminución del precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo para llegar a \$54.9 dólares por barril, pero se espera un incremento real de los ingresos petroleros del 1.9% respecto a dichos ingresos estimados al cierre de 2025.

Por último los ingresos presupuestarios totales se estiman en 8.72 billones de pesos, mientras que el gasto neto total se estima en 10.11 billones de pesos, por lo que existe un déficit presupuestario de 1.39 billones de pesos, de modo que se prevé un endeudamiento neto interno de 1.78 billones de pesos y un endeudamiento externo de hasta 15,500 millones de dólares, según lo previsto en el proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026.

Sin embargo, el saldo histórico de Requerimientos Financieros del Sector Público, que es la deuda total acumulada del sector público en México, alcanzará los 20.26 billones de pesos, lo que representa el 52.3% del PIB.

Las principales novedades de las iniciativas de reforma a las distintas leyes son:

1. **Ley de Ingresos de la Federación (LIF)**

Estímulos Fiscales (Art.20)

En relación con la iniciativa de la **Ley de Ingresos de la Federación para 2026**, se otorgan los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos para 2025, los cuales se aplicarán en los mismos términos y cumpliendo con los mismos requisitos, estos son:

- Acreditamiento del IEPS pagado por la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional, cuando se utilice en maquinaria en general y vehículos marinos (incluyendo el que se utiliza en actividades primarias).
- Acreditamiento del IEPS pagado por la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- Acreditamiento de gastos realizados por uso de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico.
- Estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- Estímulo fiscal a titulares de concesiones y asignaciones mineras.
- Estímulo fiscal a contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas.

Tasas de Recargos (Art. 11)

- Se propone incrementar las tasas de recargos (que incluyen actualización) conforme a lo siguiente:

Plazo de pago	2025 mensual	2026 mensual	Diferencia
Prórroga	0.98%	1.38%	0.40%
Hasta 12 meses	1.26%	1.42%	0.16%
Más de 12 y hasta 24 meses	1.53%	1.63%	0.10%
Más de 24 meses y pagos diferidos	1.82%	1.97%	0.15%

Por lo anterior, la tasa de recargos por mora se incrementará de 1.47% a 2.07% mensual para 2026.

Retención de ISR por Intereses (Art. 24)

- Incrementar la tasa para la retención del ISR por intereses, del 0.50% actual al 0.90% para 2026, la cual aplica sobre el capital que da lugar al pago de los intereses; lo que representaría un aumento de un 80% (Art.24).

Disposiciones para los efectos del Impuesto sobre la renta y del Impuesto al valor agregado (Art. 25)

Para efectos del ISR y el IVA se propone lo siguiente:

- Continuar con las facilidades para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que otorguen donativos y para las que reciban dichos donativos para realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.
- Eliminar la facilidad para las personas físicas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que reciban apoyos económicos para la reconstrucción de su casa habitación.
- Mantener los montos para los siguientes estímulos: \$750 millones de pesos para producción cinematográfica, \$65 millones de pesos para distribución de películas cinematográficas y \$250 millones de pesos para teatro, obras literarias, artes visuales, danza y música. Para 2026 no se prevé suspensión del estímulo fiscal para el deporte de alto rendimiento.
- Mantener la aclaración de que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen en el RESICO, cuyos ingresos en el

ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el ISR conforme al Régimen Simplificado de Confianza, únicamente por el monto que exceda de dicho límite.

- Establecer que no serán deducibles para el ISR, las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple en términos del Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (FOBAPROA).
- Establecer un mecanismo para que las instituciones de crédito puedan deducir pérdidas por créditos incobrables homologándolo al resto de los contribuyentes y eliminando el régimen especial previsto en el artículo 27 fracción XV de la Ley del ISR.
- Incrementar del 1% al 2.5% la tasa de retención que deben efectuar las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y prestación de servicios (Amazon, E-bay, Uber, Airbnb, etc.), sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios.
- Establecer una tasa de retención del 4% que efectuarán las plataformas tecnológicas a que se refiere el punto anterior, sobre el total de los ingresos que obtengan las personas morales por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de dichas plataformas. El impuesto retenido y pagado podrá acreditarse contra el ISR que corresponda en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio. En caso de que la persona moral no proporcione su clave del RFC a la plataforma, la retención será del 20%.
- En materia de IVA se propone que las plataformas tecnológicas, es decir, los residentes en México o residentes en el extranjero que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para la enajenación de bienes y prestación de servicios, cuando cobren el precio y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación realicen las siguientes retenciones:
 - El 50% del IVA a las personas morales, si proporcionan su RFC y 100% si no lo proporciona.
 - El 100% del IVA a residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional.
 - El 100% del IVA a las personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas ubicadas en el extranjero.
- Incluir en la deducción prevista en la Fracción XX del artículo 27 de mercancías que han perdido su valor, a los libros que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios en el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción se ofrezcan en donación a entidades públicas o donatarias cuyo objeto sea la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, instauración de bibliotecas, etc.
- Establecer que las instituciones de financiamiento colectivo (crowdfunding) a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (FinTech), a través de las cuales se realicen operaciones de financiamiento que den lugar al pago de intereses deberán cumplir lo siguiente:
 - Retener y enterar el 20% del monto de los intereses pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del ISR. Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero la tasa de retención será la establecida en el artículo 166 fracción V de la Ley del ISR.

- Retener y enterar el IVA aplicando la tasa del 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados. El impuesto retenido será acreditable para la persona física o moral que pague los intereses.
- Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el ISR y el IVA.
- Establecer un estímulo para las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por los cuales no se considere que existe enajenación de bienes; para que retengan el 9% sobre los intereses nominales definidos como premio convenido, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de la Ley del ISR aplicable sobre el monto del capital.
- Establecer para los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos del punto anterior, para que excluyan del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido y efectúen la retención del ISR de conformidad con el punto anterior.
- Introducir reglas complementarias al Artículo 205 de la Ley del ISR, que regula el tratamiento fiscal de las figuras jurídicas extranjeras, para que los fondos de capital privado extranjeros puedan ser considerados como transparentes fiscales con el fin de promover mayor inversión en el país.

Estímulos en Artículos Transitorios

- Establecer el estímulo fiscal del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio 2024, para los efectos de la Ley del ISR, no hayan excedido de \$300 millones de pesos, quedando exceptuados los contribuyentes beneficiados por el estímulo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio 2025, así como los grandes contribuyentes. El estímulo aplicará a los contribuyentes que:
 - Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de las mismas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
 - Se encuentren sujetos a las facultades de comprobación, siempre que se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
 - Tengan créditos fiscales firmes, siempre que no hayan sido impugnados o habiendo sido impugnados, se desista el medio de defensa interpuesto, incluyendo la revisión administrativa.(Art. Vigésimo Segundo Transitorio).
- Establecer un beneficio temporal conocido como "Repatriación de capitales", para las personas físicas o morales que retornen o ingresen al país, los recursos que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025; siempre que se cumplan condiciones específicas de inversión y permanencia. Dichos recursos pueden tener origen en México y haberse transferido al extranjero o provenir directamente del extranjero. En términos generales el impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al monto de los recursos sin deducción alguna (Art. Vigésimo Cuarto Transitorio).
- Establecer excepciones en el cumplimiento de obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, a las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la Copa

Mundial de Fútbol de 2026, siempre que su información sea proporcionada por la FIFA al Servicio de Administración Tributaria en los términos señalados en esta disposición (Art. Vigésimo Quinto Transitorio)

2. Código Fiscal de la Federación (CFF)

Las principales propuestas de reforma se refieren a lo siguiente:

- Modificar el artículo 17-F para eliminar la posibilidad de que el SAT proporcione el servicio de verificación de identidad de los usuarios de los certificados de firmas electrónicas.
- Reformar el artículo 17-H para establecer como nuevo supuesto en que los certificados emitidos por el SAT quedarán sin efectos: cuando la autoridad detecte que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del Artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) del CFF.
- Reformar el artículo 17-H Bis, para establecer que previo a que se dejen sin efectos los certificados de sello digital (CSD) para la expedición de CFDI, la autoridad podrá restringirlos temporalmente en los siguientes nuevos supuestos:
 - Detecten que los contribuyentes tienen créditos fiscales firmes no pagados cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.
 - Cuando se detecten los siguientes incumplimientos:
 - No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
 - Enajenen combustibles sin contar con el número de permiso vigente de la Comisión Nacional de Energía o declaren uno incorrecto, o enajenen combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - Que reciban CFDI falsos y no corrijan su situación fiscal en un plazo de 30 días.

Además se propone ajustar los siguientes supuestos ya existentes en las fracciones I, VII y IX respectivamente.

- Tratándose de personas físicas que tributan en el RESICO se elimina el supuesto de restricción del CSD cuando no presenten su declaración anual.
 - Cuando los ingresos declarados por el contribuyente no concuerden con los ingresos de los CFDI, sus complementos de pago, estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos a que tengan acceso las autoridades fiscales, se modifica para además admitir estados de cuenta (emitidos por entidades financieras en general, no solo bancarias).
 - Se incorpora la comisión de conductas infractoras establecidas en los artículos 184 fracción II y 185-A de la Ley Aduanera como causa de restricción.
- Reformar el artículo 27 en sus fracciones VI, XII, XIII y XIV para establecer respectivamente lo siguiente:

- El SAT podrá establecer mediante reglas, el procedimiento para requerir al fedatario público que informe sobre la autenticidad de los documentos presentados por los contribuyentes en los trámites fiscales que soliciten.
- El SAT podrá suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales con base en la información que obra en sus sistemas, que proporcionen otras autoridades o terceros, cuando confirme que en los tres ejercicios inmediatos anteriores: no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido CFDI, no han presentado avisos ante el RFC y no tienen requerimientos pendientes de cubrir.
- El SAT podrá cancelar el RFC de los contribuyentes cuando se confirmen los mismos supuestos del punto anterior, durante los cinco ejercicios inmediatos anteriores.
- El SAT puede negar la inscripción al RFC a personas morales cuando detecte que su representante o integrantes se ubiquen en los supuestos de los artículos 17-H fracciones X, XI, XII, XIII o 69 (en las listas del 69, 69-B, 69-B Bis o supuestos análogos EFOS/EDOS) o que dicho integrante forme parte de otra persona moral que se encuentre en los supuestos anteriores.
- Reformar el artículo 29-A en sus fracciones V, IX, y X para establecer respectivamente lo siguiente:
 - Adicionar el requisito para contribuyentes que distribuyen o enajenan hidrocarburos, de incluir en el CFDI, número de permiso vigente de la Comisión Nacional de Energía.
 - Adicionar el requisito de que el CFDI debe amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, de modo que si no cumplen este requisito se consideran falsos.
 - Integrar la facilidad prevista en la RMF de permitir que los CFDI se puedan cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR del ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI, siempre que el receptor acepte su cancelación.
- Adicionar el Artículo 29-A Bis, para establecer que cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades de comprobación, pueden verificar la veracidad de los CFDI dentro de cualquier revisión, sin agotar el procedimiento especial establecido en el inciso g) de la fracción V del Artículo 42, que consiste en la visita domiciliaria para verificar que los comprobantes fiscales amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- Adicionar el Artículo 30-B para establecer la obligación para las plataformas digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, relacionada con las operaciones de los servicios que proporcionen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al bloqueo temporal de acceso al servicio digital.
- Modificar el Artículo 36 para precisar que la reconsideración administrativa se limita a resoluciones determinantes de créditos fiscales. Anteriormente se refería a las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular.
- Reformar el Artículo 42 relativo a las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para integrar lo siguiente:

- Incorporar un **inciso g) a la fracción V**, para autorizar a la autoridad dentro de una visita domiciliaria a verificar que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, indicando que a dicha visita no le aplica el procedimiento previsto en el Artículo 49 sino que debe seguir el procedimiento del Artículo 49 Bis del CFF.
- Establecer que en las visitas domiciliarias y verificaciones de bienes en transporte, la autoridad fiscal puede autorizar el uso de fotografías, audios o videos durante la diligencia. Estos materiales se anexarán a las actas y servirán como prueba del lugar, fecha, hora, personas que participaron, hechos u omisiones observadas y de los bienes encontrados.
- Las autoridades fiscales, al ejercer ciertas facultades de comprobación, deben informar al contribuyente y a sus representantes u órganos de dirección en caso de personas morales, los hechos u omisiones detectados que impliquen incumplimientos en el pago de contribuciones, dentro de los 10 días hábiles posteriores al levantamiento de la última acta parcial, oficio de observaciones o resolución provisional.
- Para efectos del punto anterior, tratándose de personas morales, desde el inicio de las facultades se requerirá al contribuyente la información de quien preside sus órganos de dirección (nombre, domicilio, correo, teléfono y medios de contacto en el buzón tributario), así como la de sus representantes legales. Además, existe la obligación de mantener actualizados estos datos, ya que si no se proporciona esa información, se entenderá que la persona moral renuncia al derecho de ser informada sobre dichos hechos u omisiones.
- Modificar el Artículo 45 para establecer que los visitados deben permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales, la verificación de los estados de cuenta (de cualquier entidad financiera) y no solamente los estados de cuenta bancarios.
- Reformar el último párrafo del Artículo 48 para establecer que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación podrá requerir además de la información de las cuentas bancarias, las cuentas (en entidades financieras en general), así como informes, documentos, contabilidad e información económica y financiera en general, siempre de forma ordenada y con la metodología que permita relacionar las operaciones del contribuyente.
- Adicionar el Artículo 49-Bis relativo a un procedimiento expedito de visita para detectar CFDI falsos que en términos generales se refiere a lo siguiente:
 - En la orden de visita la autoridad señalará el motivo por el cual se presume que los CFDI que emite el contribuyente son falsos.
 - La autoridad suspenderá de inmediato la emisión de comprobantes hasta la resolución del procedimiento sin que sea aplicable el artículo 17-H Bis.
 - La visita puede realizarse en el domicilio fiscal, sucursales, almacenes o cualquier lugar donde se lleven a cabo las actividades vinculadas con los CFDI emitidos.
 - Durante la diligencia, los visitadores pueden utilizar herramientas tecnológicas como fotografías, audios o videos y deben levantar un acta donde consignen hechos e irregularidades.
 - El contribuyente tiene derecho a designar testigos y a aportar pruebas en un plazo de cinco días hábiles para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos. Estas pruebas deben ser pertinentes, directas y no dilatorias.

- La autoridad cuenta con quince días hábiles para emitir la resolución: Si el contribuyente demuestra la autenticidad de los CFDI, se levanta la suspensión. Si no lo hace, los CFDI se consideran falsos con efectos generales, sus operaciones carecen de validez fiscal y se aplican sanciones adicionales.
- El procedimiento debe concluir en un máximo de 24 días hábiles desde la notificación de la orden.
- Si se confirma la falsedad, el nombre y RFC del contribuyente se publican en el portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron CFDI de dichos contribuyentes, tendrán 30 días naturales para revertir el efecto fiscal presentando declaraciones complementarias; de no hacerlo, se les restringirá su certificado de sello digital.
- La Secretaría de Hacienda procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, conforme al Artículo 113 Bis del CFF.
- Modificar el Artículo 52 para eliminar la obligación del contador público que dictamine, de reportar posibles delitos fiscales: con la reforma solo debe informar a la autoridad fiscal cuando el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras.
- Reformar la fracción III del artículo 59 para establecer que las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario, que son ingresos, los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente, ampliando la facultad de revisión sobre cuentas que no sean necesariamente abiertas en bancos.
- Derogar el inciso b) de la fracción VI del artículo 66-A, para permitir la autorización de pago a plazos cuando se trate de contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios.
- Establecer las siguientes infracciones y multas:

INFRACCIÓN		MULTA	
Art.81 Fracc. I	No presentar los reportes de información relativos a controles volumétricos	Art. 82 Fracc. I e)	De \$18,360 a \$36,740.
Art. 81 Fracc. XXV i)	Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.	Art. 82 Fracc. XXV i)	De \$39,360 a \$69,160. Además de la clausura por el doble del plazo impuesto previamente.
Art. 83 Fracc. IX	Condicionar la emisión de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal	Art. 84 Fracc. VI	De \$21,420 a \$122,440. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, la multa será de \$2,150 a \$4,270.

- Reformar el Artículo 103 para establecer las siguientes causales de presunción del delito de contrabando:
 - Se transfieran mercancías de importación temporal mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados para aparentar su retorno.
 - La introducción de mercancías bajo régimen de importación temporal, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, para ingresarlas o retirarlas de los lugares autorizados sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - Cuando quien tiene autorización para almacenar o transportar mercancías no justifique faltantes o el no arribo al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas.
 - Si un almacén general de depósito permite el retiro de mercancías en depósito fiscal sin cumplir formalidades para su retiro o sin el pago de contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes.
- Modificar el Artículo 104 para establecer las penas por delito de contrabando en los puntos anteriores, de cinco a ocho años de prisión.
- Reformar el Artículo 105 para señalar las mismas penas por delito de contrabando para los siguientes actos:
 - La enajenación, comercialización o posesión de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, sin el código de seguridad o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.
 - Cuando teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen para que se importen al país bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado internacional.
- Reformar el Artículo 113 Bis para integrar a los actos que se sancionan con dos a nueve años de prisión los siguientes:
 - A quien expida, enajene, compre adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos. La sanción procede, aunque el procedimiento administrativo todavía no haya concluido. Además de la prisión, el responsable debe reparar el daño económico causado a la Hacienda Federal.
 - A las plataformas de servicios digitales y a sus titulares que permitan o publiquen anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes falsos.
- Adicionar el Artículo 115 Ter para establecer una sanción de tres a seis años de prisión a quien a sabiendas, declare hechos o datos falsos o presente documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento regulado en el CFF. Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que se haya iniciado, y si la conducta causa un daño a la Hacienda Federal deberá ser reparado.
- Modificar el Artículo 124 para establecer que será improcedente el Recurso de Revocación contra actos administrativos que el contribuyente manifieste desconocer.
- Reformar el Artículo 141 para modificar el orden y los requisitos de los bienes para garantizar el interés fiscal, para quedar como sigue:

- I. Billete de depósito emitido por institución autorizada.
 - II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas.
 - III. Prenda excepto los bienes intangibles e hipoteca excepto inmuebles con características de predios rústicos.
- Ampliar el plazo para realizar la notificación, de tres a veinte días hábiles, en lo previsto en los artículos 45 fracción V (embargo precautorio en el procedimiento administrativo de ejecución), 151 fracción I (embargo), 156-Bis fracción II (Inmovilización de depósitos bancarios) y 156-Ter del CFF (aviso de la entidad financiera de la transferencia de recursos inmovilizados a la autoridad fiscal).

3. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

En materia de IEPS se proponen las siguientes reformas:

- Incremento en las tasas y cuotas de IEPS y establecimiento de nuevos gravámenes en la enajenación o importación de los siguientes bienes y servicios:

BIENES	ACTUAL	PROPUESTA 2026
Cigarros	160%	200%
Puros y otros tabacos labrados.	160%	200%
Puros y otros tabacos labrados hechos a mano.	30.4%	32%
Otros productos que contengan nicotina (excepto los utilizados como terapia de reemplazo de nicotina).	No gravado	200%
Cuota adicional por cigarro, por tabaco labrado (peso/0.75) o por otro producto que contenga nicotina (peso/0.8) enajenado o importado.	\$0.6445	\$0.8516 en 2026 \$0.9197 en 2027 \$0.9932 en 2028 \$1.0726 en 2029 \$1.1584 en 2030
Bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos (antes solo con azúcares).	\$1.6451 / litro	\$3.0818 / litro
Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, cuando se enajene al público en general (no aplica en importación).	No gravado	8%
SERVICIOS	ACTUAL	PROPUESTA 2026
Realización de juegos con apuestas y sorteos.	30%	50%
Realización de juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos, o través de plataformas digitales de intermediación, por residentes en el extranjero.	No gravado	50%
Los que permitan en territorio nacional el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, proporcionados por residentes en el extranjero. Incluye acceso o descarga directa, a través de plataformas digitales de intermediación, membresías o suscripciones y contenidos adicionales.	No gravado	8%

- También se propone que las plataformas digitales de intermediación que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, cuando cobren el precio y el IEPS por cuenta del prestador de servicios digitales de videojuegos, deberán retener el 100% del IEPS cobrado, que el prestador considerará como pago definitivo, además se deberán cumplir las mismas obligaciones del régimen de plataformas digitales que establece la Ley de IVA (18-J de la Ley del IVA) pero respecto del IEPS.

Por último, cabe recordar que el paquete económico aún debe ser aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores, y será a finales de octubre cuando se conozca su versión definitiva.

B) SE AMPLÍA EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LA REFORMA A LA LEY DEL INFONAVIT: SE PUBLICAN NUEVAS VERSIONES DEL SUA

Como recordarán el pasado 21 de febrero se publicó en el DOF, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo entre otras reformas la modificación al penúltimo párrafo del Artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

Esta reforma señala que cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT (abonos para cubrir los préstamos otorgados por el Instituto a los trabajadores), no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.

Así mismo, conforme al aviso publicado por el INFONAVIT el 6 de mayo pasado, el plazo para aplicar la mencionada reforma, se estableció a partir del pago de salarios correspondientes al 4º bimestre de 2025; esto es, los correspondientes a los meses de julio y agosto, a realizarse a más tardar el 17 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, el instituto Mexicano del Seguro Social anunció en su página de Internet que a partir del día 22 de agosto de 2025, estaría disponible la nueva versión 3.6.7 del SUA, la cual considera los cambios para dar cumplimiento a la reforma del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

La versión 3.6.7 del SUA introduce los cambios necesarios para:

- Asegurar que las amortizaciones de créditos INFONAVIT se calculen en forma íntegra conforme al Aviso de Retención (Emisión bimestral anticipada o EBA).
- Aplicar la retención de manera ininterrumpida, incluso cuando el trabajador registre faltas, permisos o incapacidades en el periodo.

Cabe recordar que el patrón en ningún caso deberá realizar un descuento mayor al salario pagado al trabajador o en su caso a la cantidad que resulte de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo obligación del patrón respecto de la cantidad que en estos casos no pudo ser descontada, de modo que no se genera una deuda a descontar posteriormente.

Sin embargo, ante las inquietudes planteadas por los empleadores tanto de manera individual como en foros empresariales, el H. Consejo de Administración del Instituto decidió ampliar el plazo de implementación mediante un comunicado emitido el 11 de septiembre de 2025. La nueva fecha de aplicación será a partir del pago de los salarios correspondientes al sexto bimestre de 2025 (noviembre-diciembre), cuyo entero deberá realizarse a más tardar el 17 de enero de 2026.

Por lo anterior, en el comunicado se señalan las implicaciones prácticas en el uso del SUA:

- Los empleadores que ya ajustaron sus sistemas y procesos para cumplir con la reforma, no necesitarán hacer uso de la prórroga. Pueden aplicar los descuentos conforme al Artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, utilizando la versión 3.6.7 del SUA.
- Los empleadores que quieran ocupar el nuevo plazo de implementación, en caso de que todavía no hayan instalado la versión 3.6.7, deberán de utilizar la versión con la cual han venido operando para los bimestres anteriores. En caso de que ya se haya instalado entonces deberán de realizar la descarga de la versión 3.6.8 publicada en el Portal del IMSS.

Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social anunció en su página web, que a partir del día 12 de septiembre de 2025, está disponible la nueva versión 3.6.8 del SUA para estos efectos.

La nueva versión del SUA y las instrucciones para instalarla se pueden encontrar en:

<https://www.imss.gob.mx/patrones/sua>

C) EL 30 DE SEPTIEMBRE ES EL ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR LA SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025

Les recordamos que como parte del procedimiento para aplicar el incentivo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2025, que equivale a la disminución de 100% de multas, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución; se debe PRESENTAR UNA SOLICITUD A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, en los supuestos que contemplan los incisos c) y d) de la Fracción I del artículo Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, que son los siguientes:

- **Contribuyentes con créditos fiscales, por los que se les haya autorizado pago a plazos:**

Si al 1 de enero de 2025 mantiene un saldo pendiente de pago, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

En este supuesto, el contribuyente puede solicitar el descuento a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT conforme a la ficha de trámite 10/LIF del Anexo 1-A: "Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF"; o bien, acudir a una cita presencial en las oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual.

Una vez analizada la información y en caso de ser favorable, la autoridad entregará la línea de captura para que se realice el pago.

- **Contribuyentes con créditos fiscales firmes a cargo:**

Se considera a los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, que no hayan sido impugnados, o bien, se desista el medio de defensa.

En este supuesto, el contribuyente debe solicitar la aplicación de la disminución a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT conforme a la ficha de trámite 10/LIF del Anexo 1-A; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o mediante la Oficina Virtual. Una vez analizada la información y en caso de ser favorable, la autoridad entregará la línea de captura para que se realice el pago.

Cabe señalar que **el plazo anterior no aplica** para los siguientes contribuyentes, ya que de acuerdo al procedimiento que deben seguir, no es necesario que presenten una solicitud previa:

- **Contribuyentes que tengan a cargo contribuciones omitidas actualizadas:**

En este supuesto, el contribuyente puede aplicar el estímulo directamente en sus declaraciones, en el apartado "Pago" contestando sí a la pregunta ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal? o ¿Tienes estímulos por aplicar?, indicando que se trata del "Estímulo de regularización fiscal", siempre que realice el pago en una sola exhibición de la contribución omitida actualizada, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

- **Contribuyentes que se encuentran sujetos a facultades de comprobación:**

Siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente. Los contribuyentes pueden aplicar el descuento hasta antes de que se les notifique la resolución en la que le determinen las contribuciones omitidas, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Para mayor información, se puede visitar el minisitio programa de Regularización Fiscal 2025: <http://omawww.sat.gob.mx/.../Regularizacio.../LIF/index.html>

D) INICIA EL NUEVO CICLO ESCOLAR: REvisa si cumples los requisitos para la deducción de colegiaturas

El inicio del nuevo ciclo escolar es la oportunidad para empezar a cumplir con los requisitos para la deducción de colegiaturas, evitar cualquier contratiempo al momento de elaborar la declaración anual, y obtener el beneficio de la devolución del saldo a favor de ISR, si es el caso.

De acuerdo al Decreto de beneficios fiscales publicado el 26 de diciembre de 2013, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir los gastos incurridos por concepto de colegiaturas.

El beneficio es válido también para los pagos por servicios educativos para el propio contribuyente, así como para su cónyuge, y para los ascendientes o descendientes en línea recta del contribuyente que los pretende deducir; siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$41,273.52 para 2025).

Los límites de deducción por alumno, son los siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción (Pesos por alumno)
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional técnico	\$ 17,100
Bachillerato o su equivalente	\$ 24,500

Cabe señalar que no importa el número de estudiantes que haya en la familia, ya que los límites máximos de deducción **son por alumno** y no por familia.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por un mismo alumno, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos (por ejemplo preescolar y primaria), el

límite anual de deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles (en este ejemplo preescolar), independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Los requisitos que se deben cumplir para la deducción de Colegiaturas son los siguientes:

- La escuela que presta los servicios deberá contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Los pagos se comprobarán por medio de CFDI que cumpla con los requisitos fiscales del artículo 29-A del CFF, los cuales deben tener incorporado el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas" que integra a la factura los siguientes datos:
 - El nombre del alumno, su CURP y el nivel educativo que cursa.
 - Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - El RFC de la persona que realiza el pago, aunque sea distinta de la que recibe el servicio.
- En la factura debe separarse el monto que corresponde a la colegiatura de otros conceptos, tales como: inscripciones, libros, uniformes, cursos, actividades artísticas o idiomas y cualquier otro concepto que no sea objeto del estímulo.
- Los pagos de la colegiatura se deben realizar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas **a nombre del contribuyente** o por medio de tarjetas de crédito o débito.

Adicionalmente es importante actualizar o proporcionar a la institución educativa los datos necesarios para la expedición del CFDI versión 4.0, que son: el código postal del domicilio fiscal y el régimen fiscal del contribuyente, además de indicar la clave del uso fiscal que se le dará al comprobante.

Cabe recordar que para aplicar el pago de la colegiatura como **deducción personal**, la clave del uso del CFDI será: D10 PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS), y que esta es compatible únicamente con los siguientes regímenes del contribuyente:

605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

606 Arrendamiento

607 Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes

608 Demás Ingresos

611 Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

614 Ingresos por intereses

615 Régimen de los ingresos por obtención de premios

625 Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

Es importante proporcionar los datos correctos desde el inicio del ciclo escolar para evitar molestias posteriores o que estos pagos no sean considerados como deducibles en el aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2024.

E) EL SAT ACTUALIZA LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES DIGITALES.

El pasado 25 de agosto el SAT dio a conocer a través del comunicado de prensa 46/2025, que amplió el catálogo de trámites que se pueden realizar a través de las aplicaciones "Factura SAT Móvil", "SAT Móvil" y "SAT ID", alineadas con la estrategia de simplificación y digitalización del Gobierno de México.

Aplicación FACTURA SAT MÓVIL:

Se agregó una función que permite incorporar en las facturas de Ingreso o Traslado complementos como Carta Porte y Otros Derechos e Impuestos, según corresponda. Además de las siguientes funciones ya conocidas:

- Generar facturas de ingreso desde el dispositivo móvil los 365 días del año.
- Consultar facturas emitidas y recibidas en tiempo real.
- Descargar para compartir facturas a través de correo electrónico, WhatsApp, Messenger, Bluetooth, entre otras.
- Timbrar facturas de forma inmediata mediante el uso del Certificado de Sello Digital (CSD).
- Generar un código QR con la información fiscal del contribuyente para facilitar la emisión rápida de facturas.
- Notificación en el dispositivo móvil al momento de recibir una factura generada desde la aplicación.

Aplicación SAT MÓVIL:

Se incluyó un apartado en el que se pueden consultar y descargar los acuses de las declaraciones, así como la Opinión del cumplimiento, a fin de que estos documentos sean obtenidos de manera fácil y rápida. En "SAT Móvil" también se encuentran los siguientes servicios:

- Generar o actualizar la Contraseña.
- Descargar la Constancia de Situación Fiscal o Cédula de Identificación Fiscal.
- Consultar los datos de identificación, domicilio fiscal, medios de contacto, régimen fiscal, obligaciones y actividades económicas.
- Consultar información sobre certificados de e.firma y sellos digitales activos.
- Consultar citas.
- Actualizar medios de contacto y consultar la sección "Mis comunicados" en el Buzón Tributario.

Aplicativo SAT ID:

Ahora permite solicitar el **envío mensual** de la Constancia de Situación Fiscal por correo electrónico. Además de los siguientes servicios ya conocidos:

- Generar o actualizar la Contraseña.
- Renovar la e.firma cuando esta tenga hasta un año de haber perdido su vigencia.
- Generar y enviar la Constancia de Situación Fiscal.

Las aplicaciones digitales pueden ser descargadas en los dispositivos móviles de manera gratuita, a través de las plataformas Google Play y App Store y, en el caso de SAT ID, puede ser ejecutada de manera directa desde el dispositivo móvil o una computadora.

F) TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MORALES

Cuando las empresas se ven en la necesidad de cerrar sus puertas temporalmente, ya sea por problemas técnicos, financieros, conflictos laborales, o por decisiones administrativas o de estrategia, y aún no tienen la certeza de que este cierre será definitivo, se puede recurrir a la suspensión de actividades.

En estos casos la empresa interrumpe todas las actividades económicas que dan lugar a la presentación de declaraciones periódicas y de pago, y debe presentar un aviso de suspensión de actividades ante el SAT, para liberarse de la obligación de tener que presentar las declaraciones periódicas, de pago e informativas en ceros durante este periodo. Es importante aclarar que este aviso no exime del cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de presentarlo.

La suspensión de actividades para las personas físicas está contemplada en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal, y para realizarla basta con presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, a través del Portal del SAT utilizando la contraseña o la e.firma, y su duración es indefinida.

En cambio, la suspensión de actividades para las personas morales, se encuentra prevista como una opción o facilidad en la Regla 2.5.10 de la RMF para 2025, la cual se podrá presentar por una sola ocasión y está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo.
- Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes incumplidos que da a conocer el SAT en su Portal, conforme al artículo 69 penúltimo párrafo del CFF, por tener créditos fiscales firmes, no pagados o garantizados, por estar no localizados, por tener una sentencia por delitos fiscales, créditos fiscales cancelados por incosteables o falta de solvencia económica o por condonación de créditos fiscales.
- Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT en su Portal, de conformidad con el artículo 69-B del CFF.
- Que el Certificado de Sello Digital (CSD) de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente en términos del artículo 17-H o 17-H Bis del CFF.

Para ejercer esta facilidad las personas morales deberán presentar un caso de "servicio o solicitud", siguiendo el procedimiento de la ficha de trámite 169/CFF "Aviso de suspensión de actividades de personas morales", conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar al portal del SAT en el apartado Trámites del RFC / Actualización en el RFC / Presenta el aviso de suspensión de actividades de la empresa que representas o directamente en la liga: <https://sat.gob.mx/tramites/34668/presenta-el-aviso-de-suspension-de-actividades-de-la-empresa-que-representas>
2. Después de ingresar con el RFC y la contraseña, se elegirá la opción Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud. Llenar el formulario electrónico conforme a lo siguiente:
 - En el apartado "Trámite" seleccionar: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PM;

- Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria;
- Asunto: Suspensión de actividades de persona moral;
- Descripción: Solicitud de suspensión de actividades de persona moral;

3. Enviar y obtener el Acuse de recepción con el folio del trámite.

Es necesario revisar el caso en un plazo de 10 días para verificar si la autoridad solicitó información adicional. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 3 meses para resolver el trámite.

Es importante recordar que para las personas morales la suspensión de actividades tendrá una duración de dos años, la cual podrá prorrogarse sólo en una ocasión hasta por un año, siempre que antes del vencimiento se presente nuevamente un aviso de suspensión de actividades siguiendo el mismo procedimiento del trámite anterior.

Como se considera una situación temporal, una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o bien, el aviso que corresponda para la cancelación del RFC.

También es necesario considerar que a partir de que surta efectos el aviso de suspensión de actividades, se dejarán sin efectos los Certificados de Sello Digital (CSD) que la persona moral tenga activos y durante el periodo de suspensión, el contribuyente no podrá solicitar nuevos CSD.

Por último, cabe mencionar que los contribuyentes personas físicas y morales, que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán presentar como requisito para la suspensión, el acuse de su baja del padrón de actividades vulnerables.

G) RESUMEN DE DECRETOS DE ESTÍMULOS FISCALES PUBLICADOS EN EL DOF EN 2025

En lo que va de este año 2025, el Gobierno de México ha establecido diversos estímulos a través de Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo resulta un tanto difícil distinguirlos ya que establecen beneficios similares pero con diferentes estrategias.

Para facilitar su conocimiento y aplicación, presentamos el siguiente resumen:

1. Decreto del Plan México

Es el denominado "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación", mismo que sustituye y deja sin efectos al "Decreto de Relocalización" publicado el 11 de octubre de 2023.

El propósito es maximizar las ventajas competitivas de nuestro país, desarrollar la proveeduría local/regional y fortalecer la capacitación e innovación tecnológica, así como los canales de comercialización directa, e impulsar a aquellas empresas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, sin distinción de sectores industriales o de empresas nacionales o extranjeras, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

PUBLICACIÓN EN EL DOF/ VIGENCIA	BENEFICIO	ZONA DE APLICACIÓN	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación: 21 de enero de 2025. • Publicación lineamientos: 21 de marzo de 2025. • Aplicación durante los ejercicios 2025 a 2030. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo en los porcentajes señalados en el Decreto • Deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto de capacitación de los trabajadores o de gastos de innovación. 	<p>En todo el territorio nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar el o los proyectos específicos para su análisis. • Los proyectos serán revisados por el Comité de Evaluación. • El Comité emitirá en su caso, la constancia de cumplimiento para aplicar el estímulo.

2. Decreto PODECOBI

Denominado "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el bienestar" y aplica únicamente a los contribuyentes que inicien operaciones y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (PODECOSI).

Los PODECOSI son zonas estratégicas con infraestructura y beneficios fiscales para atraer inversión y crear empleo, con distintas vocaciones productivas en sectores como agroindustria, aeroespacial, automotriz, semiconductores y manufactura avanzada, fomentando la innovación y el desarrollo regional. Los polos decretados actualmente incluyen:

- Seybaplaya I, Campeche
- Chetumal, Quintana Roo
- Huamantla, Tlaxcala
- **San Jerónimo, Chihuahua**
- Parque Industrial Bajío, Michoacán
- Tuxpan, Veracruz
- Reserva Zapotlán, Hidalgo
- Nezahualcóyotl, Edo de México
- Hermosillo, Sonora
- Futura Capital de la Tecnología y la Sostenibilidad, Puebla
- Puerta Logística del Bajío, Guanajuato.
- Centro Logístico e Industrial, Durango

PUBLICACIÓN EN EL DOF/ VIGENCIA	BENEFICIO	ZONA DE APLICACIÓN	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación: 22 de mayo de 2025. • Reforma: 31 de Julio de 2025. • Publicación lineamientos: 22 de mayo de 2025 y reforma el 29 de agosto de 2025 • Aplicación durante los ejercicios 2025 a 2030. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción del 100% de la inversión en bienes nuevos de activo fijo. • Deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto de capacitación de trabajadores o gastos de innovación. 	<p>Dentro de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener su domicilio fiscal en un PODECOSI. • Contar con el Convenio con la SEP en materia de educación dual; el Proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes, o bien, el Proyecto de inversión para la obtención de certificación inicial.

3. Decreto PODECIBI

Es el denominado "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los polos de desarrollo de economía circular para el bienestar (PODECIBI).

El propósito de este Decreto es promover la inversión en actividades económicas sustentables, eco amigables y socialmente responsables, por lo que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que desarrollen proyectos de economía circular en los PODECIBI, en términos de la legislación aplicable: que incluyan la producción sustentable de bienes, la eliminación de residuos o contaminación, la reutilización, el reciclaje o la recuperación de materiales, que sean validados previamente por la Secretaría de Medo Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

PUBLICACIÓN EN EL DOF/ VIGENCIA	BENEFICIO	ZONA DE APLICACIÓN	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> ● Publicación: 4 de Julio de 2025. ● Lineamientos: 21 de Julio de 2025. ● Aplicación durante los ejercicios 2025 a 2030. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Deducción del 100% de la inversión en bienes nuevos de activo fijo. ● Deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto de capacitación de trabajadores o gastos de innovación. ● Para los desarrolladores (administradores de los PODECIBI), crédito fiscal del 100% contra los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público 	<p>Dentro de los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar</p> <p>Actualmente solo hay un PODECIBI designado: El parque Hidalgo, en los municipios de Tlaxcoapan y Atitalaquia, estado de Hidalgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener su domicilio fiscal en un PODECIBI ● Contar con el proyecto de economía circular por el que se otorgó el carácter de empresa de economía circular.

2.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIESEL EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2025:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2025) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.116/2025 del 16 al 22 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.119/2025 del 23 al 29 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.123/2025 del 30 de agosto al 5 de septiembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.126/2025 del 6 al 12 de septiembre (pesos/litro)
\$7.0946	\$7.0946	\$7.0946	\$7.0946	\$7.0946

3.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Agosto -2025	8.539259
27- Agosto -2025	8.539145
28- Agosto -2025	8.539031
29- Agosto -2025	8.538918
30- Agosto -2025	8.538804
31- Agosto -2025	8.538690
01- Septiembre -2025	8.538577
02- Septiembre -2025	8.538463
03- Septiembre -2025	8.538349
04- Septiembre -2025	8.538236
05- Septiembre -2025	8.538122
06- Septiembre -2025	8.538008
07- Septiembre -2025	8.537895
08- Septiembre -2025	8.537781
09- Septiembre -2025	8.537667
10- Septiembre -2025	8.537553
11- Septiembre -2025	8.538095
12- Septiembre -2025	8.538636
13- Septiembre -2025	8.539178
14- Septiembre -2025	8.539719
15- Septiembre -2025	8.540261
16- Septiembre -2025	8.540803
17- Septiembre -2025	8.541344
18- Septiembre -2025	8.541886
19- Septiembre -2025	8.542428
20- Septiembre -2025	8.542969
21- Septiembre -2025	8.543511
22- Septiembre -2025	8.544053
23- Septiembre -2025	8.544595
24- Septiembre -2025	8.545137
25- Septiembre -2025	8.545679

TASA DE RECARGOS 2024-2025

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2024	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
ENERO	2025	0.98%	1.47%
FEBRERO	2025	0.98%	1.47%
MARZO	2025	0.98%	1.47%
ABRIL	2025	0.98%	1.47%
MAYO	2025	0.98%	1.47%
JUNIO	2025	0.98%	1.47%
JULIO	2025	0.98%	1.47%
AGOSTO	2025	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2025	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%
SEPTIEMBRE	2024	136.080	181.131	0.05%
OCTUBRE	2024	136.828	182.126	0.55%
NOVIEMBRE	2024	137.424	182.919	0.44%
DICIEMBRE	2024	137.949	183.618	0.38%
ENERO	2025	138.343	184.142	0.29%
FEBRERO	2025	138.726	184.652	0.28%
MARZO	2025	139.161	185.231	0.31%
ABRIL	2025	139.620	185.841	0.33%
MAYO	2025	140.012	186.363	0.28%
JUNIO	2025	140.405	186.886	0.28%
JULIO	2025	140.780	187.385	0.27%
AGOSTO	2025	140.867	187.501	0.06%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - AGOSTO 2025)	2.12 %
INFLACIÓN ANUAL(SEPTIEMBRE 2024 A AGOSTO 2025)	3.57 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES FEBRERO - AGOSTO 2025)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	20.4497	20.4722	20.4003	19.5868	19.3280	18.8483	18.7960
2	20.4497	20.4722	20.438	19.5868	19.3280	18.8332	18.7963
3	20.4497	20.4722	20.3587	19.6095	19.3858	18.7650	18.7963
4	20.4497	20.5080	20.4568	19.6095	19.2338	18.7540	18.7963
5	20.6068	20.4333	19.9708	19.6095	19.2638	18.6652	18.9160
6	20.4268	20.8518	19.9708	19.6570	19.1932	18.6652	18.8783
7	20.6363	20.3893	19.9708	19.6365	19.1700	18.6652	18.7620
8	20.5125	20.2777	20.5010	19.6785	19.1700	18.6327	18.6192
9	20.5125	20.2777	20.6947	19.5880	19.1700	18.6698	18.6765
10	20.5125	20.2777	20.6867	19.5642	19.1317	18.7140	18.6765
11	20.5512	20.2830	20.7653	19.5642	19.0595	18.5733	18.6765
12	20.6693	20.2922	20.4920	19.5642	19.0518	18.6267	18.5518
13	20.5680	20.3388	20.4920	19.4912	18.8790	18.6267	18.6683
14	20.4917	20.1828	20.4920	19.6162	18.9068	18.6267	18.5657
15	20.4978	20.0848	20.3363	19.4373	18.9068	18.6595	18.6353
16	20.4978	20.0848	20.1025	19.3630	18.9068	18.7510	18.8137
17	20.4978	20.0848	20.0213	19.4780	18.9302	18.8397	18.8137
18	20.3082	20.0848	20.0213	19.4780	18.9083	18.7178	18.8137
19	20.2830	19.8693	20.0213	19.4780	18.9872	18.7685	18.7295
20	20.2617	19.9845	20.0213	19.5147	19.0047	18.7685	18.7840
21	20.4208	20.0553	20.0213	19.3723	19.0898	18.7685	18.7982
22	20.3733	20.1345	19.9737	19.2648	19.0898	18.7200	18.7572
23	20.3733	20.1345	19.6718	19.3198	19.0898	18.6455	18.7737
24	20.3733	20.1345	19.5688	19.3227	19.1458	18.6212	18.7737
25	20.3448	20.2163	19.6278	19.3227	19.1527	18.5735	18.7737
26	20.4640	20.1123	19.5825	19.3227	19.0267	18.5538	18.5950
27	20.4683	20.0762	19.5825	19.2748	18.9203	18.5538	18.6368
28	20.4277	20.0963	19.5825	19.2188	18.8928	18.5538	18.6843
29		20.3182	19.5478	19.2338	18.8928	18.5570	18.6912
30		20.3182	19.5723	19.4000	18.8928	18.7267	18.6522
31		20.3182		19.3280		18.7642	18.6522

NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 455 91 00**

contacto@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.